



RESOLUCION EXENTA Nº 1201

CASTRO, 21 FEB. 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar **"CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA"**, suscrito con fecha 02 de Febrero de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos a la Municipalidad, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta Nº 473 de fecha 01 de Febrero de 2017, del Ministerio de Salud, fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de **\$ 3.703.700.-** a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado. **CONSIDERANDO:** La necesidad de aprobar mediante la presente resolución el convenio recién referido, a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde. **Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; Resolución Exenta Nº 996 de fecha 08 de Febrero de 2016, del Servicio de Salud Chiloé y lo previsto en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1.- APRUÉBASE, "CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA", suscrito con fecha 02 de Febrero de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos a la Municipalidad, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta Nº 473 de fecha 01 de Febrero de 2017, del Ministerio de Salud, fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de **\$ 3.703.700.-** a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado.

2.- IMPÚTASE el gasto que irrogue el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. MARTIN WERNER SOTO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

MWS/MMS/FYR/JURÍDICA/MPL/ALP/Igb
Distribución:

- I. Municipalidad de Dalcahue.
- Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- Subdepto.. APS, S.S. Chiloé
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé





MCH/MMS/FYR/MPL/ALR/lgb

CONVENIO

PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE/ SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 02 de Febrero de 2017 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Directora, **Sra. Marcela Cárcamo Hemmelmann**, Cédula de Identidad N° 8.738.546-9, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° 7.929.346-6, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 26 de Diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de Diciembre de 2014 y los recursos mediante Resolución Exenta N° 473 de fecha 01 de Febrero de 2017. El Programa anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente Instrumento.

TERCERA: De las orientaciones técnicas: El Servicio viene a asignar a la Municipalidad recursos para las siguientes acciones.

1.1.9

PROPOSITO:

Contribuir a fortalecer las condiciones de gestión administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejora de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

OBJETIVOS GENERAL:

Mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

OBJETIVO ESPECIFICO Nº1: Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención los establecimientos de Atención Primaria, respecto de sus Garantías Ges.

Componente Nº 1: En este componente se incluyen todas aquellas actividades que permiten proveer calidad, oportunidad y continuidad de la atención (recursos humanos, casos críticos de infraestructura, movilización, equipamiento e insumos).

Este componente considera la contratación de los digitadores que permiten dar oportunidad a la digitación de los casos GES que sean necesarios.

Productos Esperados: Contratación de recurso(s) humano(s) con perfil administrativo para digitador asignados a perfil de digitador sigges, con recursos de apoyo necesarios para su gestión.

EVALUACIÓN:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación,** se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso.
- **Indicador:** De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento.	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
Mayor a 70%	0%
Entre 35,00% y 70,00%	50 %
Menor o igual al 35%	100%

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre del 2017 sobre el total del convenio.



h.p.d

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

INDICADOR	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	PESO RELATIVO ESTRATEGIA
Definición de Roles y Funciones de Equipos Ges-Sigges.	Se requiere que los digitadores, monitores, Encargados Ges y Digitadores Sigges, tengan resolución con sus funciones y además tiempos definidos para dicha función.	Se evaluará el 31 de Marzo, con Resolución enviada a Encargada Ges del Servicio de Salud.	Cumple :35% Cumplimiento parcial o no cumple: 0%
Orden y Registro de Gestión.	Se requiere que cada Equipos Ges, tenga en su puesto u oficina de trabajo lo siguiente: •Impresora: en espacio físico donde desempeña funciones el equipo. •Escáner: en espacio físico donde desempeña funciones el equipo. •Teléfono con salida a celulares. •Correo electrónico institucional. •Movilización para visitas domiciliarias: cuando los usuarios Ges no han sido contactados telefónicamente, debe realizarse visita domiciliaria, respaldando con calendario mensual. •Archivadores de Interconsultas Ges: Deben estar separados por especialidad y con sus hojas de gestión anexas que den cuentas de las acciones realizadas.	Se evaluará entre los meses de Marzo y Abril, mediante visita al establecimiento.	Cumple :35% Cumplimiento parcial o no cumple: 0%
Digitación Oportuna de los Hitos GES	Meta 1: Interconsultas, Orden de Atención: máximo 3 días hábiles. Meta 2: Todos los demás Hitos de Registro Ges, deben registrarse en máximo 4 días hábiles. (N° de Meta 1 o 2 ingresados en el máximo de días/ N° total de Meta 1 o 2)*100 Cada meta se pondera en un 50% Medio de verificación: Reporte Data Mart, entregado por Encargada Ges Servicio de Salud Chiloé.	Periodo de Monitoreo para evaluar gestión: 1.-Febrero y marzo, reporte fines de abril. 2.-Abril y Mayo, reporte fines de junio. 3.-Junio y julio, reporte fines de agosto. 4.-Agosto, reporte fines de Septiembre. 5.-Septiembre y Octubre, reporte fines de noviembre. 6.-Noviembre y diciembre, reporte fines de enero. Mecanismo de evaluación de Agosto, que considera meses de febrero a agosto. Igual ó mayor a 80%: cumplido Bajo 80%: no cumplido Excepción: se exceptuará el cumplimiento siempre y cuando presenten como respaldo el reclamo de mal funcionamiento a la mesa de ayuda sigges o que tengan mail del SS Chiloé en caso de correcciones u otras.	Cumple :30% Cumplimiento parcial o no cumple: 0%

FINANCIAMIENTO:

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio de Salud en dos cuotas (la primera de 70% y la segunda de 30% del total del convenio). La primera cuota será transferida contra la total tramitación del convenio y resolución aprobatoria, y la segunda cuota será transferida contra el grado de cumplimiento del programa.

h.p.d

CUARTA: De los recursos financieros. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud viene en asignar a "la Municipalidad", desde la fecha total de tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 3.703.700.- (Tres millones setecientos tres mil setecientos pesos) para el logro de lo indicado en la cláusula anterior.

QUINTA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y lo señalado en el presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Circular Nº 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

La obligación de rendir cuenta, señalada en el inciso precedente, subsistirá aún cuando la Municipalidad ejecute las actividades, a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso la Municipalidad, deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicha entidad también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

SEXTA: Será de responsabilidad de la Municipalidad velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en los diferentes establecimientos de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de eventuales revisiones que pudiese efectuar.

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la Municipalidad al Servicio dentro del mes de Enero de 2018 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la Municipalidad cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio de transferencias de recursos regula las actividades, acciones y gastos del mismo, y entrara en vigor una vez que se encuentre tramitado el acto último administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones que emana del mismo. Sin embargo, la ejecución de las actividades será hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las actividades descritas se comenzaron a realizar desde el 01 de enero de 2017, razón por la cual dichas actividades podrán imputarse a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

h.p.d

NOVENA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio y uno en la Municipalidad.



SRA. JUAN HERRERA SERON

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



SRA. MARCELA CARCANO HEMMELMANN

DIRECTORA

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

[Handwritten signature] h.p.d

Vº Bº, Asesor Jurídico, S.S. Chiloé.

Firma Por Poder en su calidad de
Director Subrogante según
Resolución Exenta N° 996 / 2017 del
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

[Handwritten signature: Martin Werner Soto]

VºBº Ministro de Fe

